

Panamá, 28 de enero de 2004.

Ingeniero

GÉRARDO ENRIQUE GONZÁLEZ S.

Administrador Regional -ANAM- Herrera

E. S. D.

Señor Administrador Regional:

Me refiero a nota ARH-880-03, Chitré, 21 de noviembre de 2003, recibida en este despacho el 22 de enero de 2004, en la cual me expone problemática relativa a Contrato de Arrendamiento de tierras estatales en el que la empresa Arrendataria mantiene un saldo pendiente con el Estado y debe decidirse respecto de la procedencia de dicho pago o no.

Sobre el particular, es mi deber informarle que la labor de asesoría jurídica que realiza esta Procuraduría de la Administración, está supeditada al cumplimiento de lo establecido en la Ley.

De acuerdo al Código Judicial, artículo 347 (346) numeral 6 y a la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, artículo 6, numeral 1, toda consulta formulada a este despacho que provenga de una institución pública, donde existan departamentos jurídicos o asesores jurídicos, deberá estar acompañada del criterio expresado por el departamento o asesor jurídico respectivo sobre el punto en consulta. Sólo se exime de este requisito según la propia ley aquellas consultas provenientes de instituciones que no cuenten con un asesor jurídico.

Por este motivo y considerando que no es viable el trámite de consultas que no reúnen los requisitos legales necesarios, y, adicionalmente, en cumplimiento del principio de legalidad y del respeto a la institucionalidad, le indico que eleve su inquietud al departamento jurídico de la institución ambiental para que tal cuerpo colegiado conozca y emita pronunciamiento legal. En el evento de que persistan las dudas, nos hace llegar las mismas conforme el procedimiento establecido, ante lo cual estaremos en capacidad de ofrecerle las orientaciones respectivas.

Sin otro particular, nos reiteramos en las seguridades de nuestros respetos, atentamente,

*Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración*

AMdeF/16/hf.